



DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN
VÉLEZ
LXXVI LEGISLATURA

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 55, y se adicionan a los artículos 2, un párrafo segundo, de la Ley Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo***, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diabetes es una enfermedad metabólica crónica que se presenta cuando el páncreas no secreta suficiente insulina o cuando el organismo no utiliza eficazmente la insulina que produce, la persona con diabetes sufre de niveles elevados de glucosa en sangre (o azúcar en sangre) y esto con el tiempo conduce a daños graves en el corazón, los vasos sanguíneos, los ojos, los riñones y los nervios.

Los tipos más comunes de diabetes son tipo 1, tipo 2 y diabetes gestacional:



- Diabetes tipo 1:

Si tiene diabetes tipo 1, cuando el cuerpo produce poca insulina o no la produce. El sistema inmunitario ataca y destruye las células del páncreas que producen insulina. La diabetes tipo 1 se diagnostica generalmente en niños y adultos jóvenes, aunque puede aparecer a cualquier edad. Las personas con diabetes tipo 1 tienen que usar insulina todos los días para mantenerse con vida.

- Diabetes tipo 2:

Si tiene diabetes tipo 2, las células del cuerpo no usan la insulina correctamente. Es posible que el páncreas esté produciendo insulina, pero no la está produciendo en suficiente cantidad para mantener el nivel de glucosa en la sangre dentro del rango normal. La diabetes tipo 2 es el tipo más común de diabetes. Es más probable que desarrolle diabetes tipo 2 si tiene factores de riesgo, como sobrepeso u obesidad e historial familiar de la enfermedad. Usted puede desarrollar diabetes tipo 2 a cualquier edad, incluso durante la infancia. Puede ayudar a retrasar o prevenir la diabetes tipo 2 si conoce los factores de riesgo y toma medidas para llevar un estilo de vida más saludable, como bajar de peso o prevenir el aumento de peso.

- Diabetes gestacional:

La diabetes gestacional es un tipo de diabetes que se desarrolla durante el embarazo. La mayoría de las veces, este tipo de diabetes desaparece después de que nazca el bebé. Sin embargo, si ha tenido diabetes gestacional, tiene una mayor probabilidad de desarrollar diabetes tipo 2 más adelante en la vida. A veces, la diabetes diagnosticada durante el embarazo es diabetes tipo 2.



También, existe lo que se denomina como la prediabetes, la cual es cuando las personas tienen niveles de glucosa en sangre que son más altos de lo normal, pero no lo suficientemente altos como para que se les diagnostique diabetes tipo 2. Si tiene prediabetes, tiene un mayor riesgo de desarrollar diabetes tipo 2 en el futuro. También tiene un mayor riesgo de padecer enfermedades cardíacas que las personas con niveles normales de glucosa.

Así mismo, un tipo menos común de diabetes, llamada diabetes monogénica (en inglés), es causada por un cambio en un solo gen. La diabetes también puede provenir de una cirugía para extirpar el páncreas, o de daños en el páncreas debido a afecciones como la fibrosis quística [Enlace externo del NIH \(en inglés\)](#) o la pancreatitis.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) por medio de su autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria, la Organización Mundial de la Salud (OMS) trabaja para estimular y apoyar la adopción de medidas eficaces de vigilancia, prevención y control de la diabetes y sus complicaciones, sobre todo en los países de ingresos medianos y bajos. Con ese fin:

- Publica directrices científicas sobre la prevención de las principales enfermedades no transmisibles, incluida la diabetes;
- Elabora normas y criterios sobre el diagnóstico y la atención de la diabetes, informa sobre la epidemia mundial de diabetes, en particular con la conmemoración del Día Mundial de la Diabetes; y
- Realiza tareas de vigilancia de la diabetes y sus factores de riesgo.

Se estima que aproximadamente, en las últimas tres décadas, la prevalencia de la diabetes tipo 2 ha aumentado drásticamente en países de todos los niveles de ingresos.



DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN
VÉLEZ
LXXVI LEGISLATURA

Aproximadamente 62 millones de personas en las Américas (422 millones de personas en todo el mundo) tienen diabetes, la mayoría vive en países de ingresos bajos y medianos, y 244 084 muertes (1.5 millones en todo el mundo) se atribuyen directamente a la diabetes cada año. Tanto el número de casos como la prevalencia de diabetes han aumentado constantemente durante las últimas décadas.

En las Américas, en 2019, la diabetes fue la sexta causa principal de muerte, con un estimado de 244,084 muertes causadas directamente por la diabetes. Es la segunda causa principal de la disminución de años de vida ajustados por discapacidad (AVAD), lo que refleja las complicaciones limitantes que sufren las personas con diabetes a lo largo de su vida.

Es por todas las alarmantes estadísticas y el como la vida se ha vuelto cada vez más sedentaria al paso de los años, que se creó el Pacto Mundial contra la Diabetes (PMD) de la OMS, esta iniciativa mundial tiene el objeto de mejorar la prevención y la atención de la diabetes y para contribuir a las metas mundiales para reducir la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles en un tercio para 2030.

De igual forma, otra forma en la que la ONU se hace presente ante estos temas, es al hablar del derecho a la salud de las personas, pues si bien, este derecho está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948, al mencionarse como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en su artículo artículo 25, el cual dice:

“Artículo 25.

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud** y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez*



DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN
VÉLEZ
LXXVI LEGISLATURA

u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

De igual forma, el derecho a la salud también fue reconocido como derecho humano en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.

Si bien hemos visto, la salud se describe dentro del preámbulo de la Constitución de la OMS como: «... un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.»

Por lo tanto, no queda duda que la atención adecuada de la diabetes en todos sus tipos es un derecho humano, específicamente refiriéndonos al derecho a la salud.

En México, dentro del primer párrafo del Artículo 1-º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta..., en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece”*.

Así mismo, siendo el párrafo tercero del citado artículo el que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Y, de esta misma forma, el derecho a la salud antes mencionado se consagra debidamente en nuestra Constitución dentro de su numeral 4º, párrafo cuarto, el cual señala que:



DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN
VÉLEZ
LXXVI LEGISLATURA

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, pero la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”

Aquí se desprende que la protección de la salud, como un derecho, y este debe ser pleno, integral y en base a los requerimientos de cada persona, garantizado por el Estado y sujeto a los lineamientos que para tal efecto establezcan las disposiciones legales aplicables.

Es siguiendo estos lineamientos tanto internacionales como nacionales que debemos tratar de legislar más amplia y efectivamente entorno a mejorar la salud de todas y todos.

Y como bien dijimos, la diabetes mellitus es una enfermedad que debemos de tomar con mucha importancia, pues en México desde el año 2000 es la primera causa de muerte entre las mujeres y la segunda entre los hombres según el estudio “Epidemiología de la diabetes mellitus en México” del año 2015, dentro de este mismo estudio, se logró identificar que en el año 2010, esta enfermedad causó cerca de 83 000 muertes en el país.

Así mismo, en el año 2021, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) señaló que 12 millones 400 mil personas padecen diabetes a nivel nacional.

Estas cifras denotan el nivel de importancia que la diabetes tiene en México, y por lo cual, es un problema de salud para la población, por lo que tomar acción para la prevención y tratamiento digno de esta enfermedad crónica es indispensable.



DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN
VÉLEZ
LXXVI LEGISLATURA

En nuestro Estado, no nos quedamos atrás entorno a este problema de salud, pues según la especialista en endocrinología y medicina interna de Star Médica Araceli Díaz Polanco *“el Estado de Michoacán es una de las entidades a nivel nacional con índices altos de diabetes al registrar actualmente un 10% del total de la población, lo que se traduce a 474 mil 885 habitantes”*.

Y es a partir de todos los datos nacionales y estatales que hemos recopilado sobre la magnitud de este problema de salud pública, es por lo que en nuestro Estado se cuenta con una legislación específica destinada a abordar esta problemática, la cual es la “Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo”.

En el contenido de esta ley, es que se establecen diversas disposiciones cuyo objetivo principal es la identificación, diagnóstico, tratamiento y control de la Diabetes Mellitus.

Sin embargo, es de suma importancia para esto mismo el lograr especificar los tipos de diabetes que existen, pues dependiendo del tipo y subtipo de la diabetes que la persona padezca es que varía su tratamiento y control del mismo, por lo que es algo fundamental para esta Ley.

Una vez ya establecido esto, será mejor y más efectiva la atención brindada por los integrantes del Sistema Estatal de Salud, así como las acciones necesarias tendientes a brindar atención a los diferentes tipos de diabetes.

De esta forma, es como lograremos contribuir a combatir las complicaciones asociadas con la diabetes, así como también se fomentará el adecuado tratamiento y control de esta enfermedad para de esta manera, mejorar la calidad de vida de la población afectada, garantizando así un enfoque integral en la atención y manejo de la Diabetes Mellitus.



DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN
VÉLEZ
LXXVI LEGISLATURA

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 55, y se adicionan a los artículos 2, un párrafo segundo, de la Ley Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

Los integrantes del Sistema de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, diferenciarán el diagnóstico y atención de la diabetes mellitus, el tipo 1, el tipo 2, la gestacional, así como otros tipos y subtipos.

Artículo 55. La coordinación de acciones a que se refiere esta Ley estará a cargo del titular de la Secretaría, siendo estas las siguientes:

I. al VII. ...

VIII. La Secretaría implementará entre los habitantes campañas para la detección de la pre diabetes y de la Diabetes Tipo 2, en el ámbito comunitario y de trabajo donde los hombres o las mujeres suelen reunirse o desarrollar actividades y en los servicios del sistema de educación pública, de acuerdo a la normatividad aplicable, a partir de los 20 años (sic) de edad, en la población general; o al inicio de la pubertad si presenta factores de riesgo y



DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN
VÉLEZ
LXXVI LEGISLATURA

obesidad, con periodicidad de 3 años. Igualmente seguirá protocolos establecidos para el tratamiento estandarizado de la prediabetes y de la Diabetes Tipo 2;

IX. Coordinará a través de sus órganos auxiliares las políticas públicas tendientes a garantizar el acceso a los servicios de salud para la atención de personas con diabetes, en sus diferentes tipos y subtipos;

X. Realizarán las acciones necesarias tendientes a brindar atención a los diferentes tipos de diabetes, considerando la atención oportuna y adecuada, así como el derecho a la insulina, lo anterior sujeto a la disponibilidad presupuestal y en apego a las normas, programas, lineamientos o protocolos vigentes; y

XI. Los demás que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables, que no contravengan el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 29 del mes de noviembre del año 2024.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ